



# + MONS. SALVADOR GONZÁLEZ MORALES

## OBISPO AUXILIAR, VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE LA CURIA

Com. Of. 37/2025  
Prot. 1212/2025

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2025  
Memoria de San Carlos Borromeo, Obispo  
Año Jubilar "Peregrinos de Esperanza"

Asunto: Sobre la validez de los sacramentos conferidos en la iglesia  
«Nuestra Señora de Guadalupe», col. El Parque

A todos los fieles, religiosos, diáconos y sacerdotes de esta Iglesia Particular

La paz del Señor esté con ustedes.

A las oficinas de la Arquidiócesis Primada de México han llegado dudas sobre el reconocimiento de sacramentos por parte de nuestra Iglesia Católica, recibidos en la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, col. El Parque; dudas que, anteriormente, en el año 1979 y en la década de 1980, S. E. Card. Don Ernesto Corripio Ahumada, entonces Arzobispo Primado de México, había orientado e informado que los sacramentos administrados en la citada parroquia no eran válidos.

Sin embargo, por el tiempo transcurrido e interrogantes actuales, como deber que tiene el Obispo de guiar a la porción del Pueblo de Dios que le ha sido confiado, hacia la verdad y santidad conforme las enseñanzas del Evangelio (cfr. *Pastores Gregis*, n.43), se aclara lo siguiente:

- José Camargo Melo, fallecido en diciembre de 2021, sacerdote religioso católico de la Orden de la Merced que ocupó la citada Parroquia, quedó excomulgado *latae sententiae* en 1980 por haberse hecho consagrado Obispo, sin mandato pontificio, por el supuesto obispo José Eduardo Dávila de la Garza (cf. cánones 1013 y 1387 del *Codex Iuris Canonici* de 1983, en adelante CIC).
- El padre Camargo Melo recibió las sanciones señaladas en los cánones 2370 y 2373 §1 y §3 del *Codex Iuris Canonici* de 1917, en vigor en ese momento.
- En 1991, el mismo sacerdote Camargo dudó de la validez del supuesto obispo Dávila, por lo que volvería a hacerse consagrar, bajo condición, por Luis Fernando Castillo Méndez, quien se presentaba como patriarca de la llamada Iglesia Católica Apostólica Brasileña.
- Posteriormente, el P. José Camargo procedió a realizar ordenaciones diaconales y presbiterales *ilegítimas* según el can. 2374 del *Codex Iuris Canonici* de 1917 vigente entonces. Razón por la cual, los ordenados quedaron *ipso facto* suspendidos del supuesto orden recibido y, a tenor de los cánones 1034 y 1044 CIC (de Código actual), han de considerarse *irregulares* para el ejercicio de tales ministerios sacramentales.

José Camargo Melo pretendió demostrar la validez y legitimidad de sus acciones mediante un supuesto milagro eucarístico, conocido popularmente como Hostia Sangrante.

Después de una cuidadosa investigación, la Arquidiócesis Primada de México se pronunció sobre tal hecho concluyendo que "*constat de non supernaturalitate*" (no costa que sea sobrenatural).



## + MONS. SALVADOR GONZÁLEZ MORALES

OBISPO AUXILIAR, VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE LA CURIA

Com. Of. 37/2025  
Prot. 1212/2025

Estos hechos han generado una gran incertidumbre entre algunos fieles católicos de nuestra Iglesia que, de buena fe, han recibido los sacramentos de ministros de Camargo Melo, en especial el sacramento de la Confirmación.

Por la gravedad de los delitos canónicos cometidos por este grupo de personas que se hacen pasar como ministros legítimos, es necesario pronunciarse sobre los aparentes sacramentos por ellos conferidos, en estos términos:

1. Sobre los bautismos administrados, no deben admitirse las certificaciones expedidas por tales ministros ordenados por el P. Camargo y sus sucesores, aun cuando sean válidos por haber concurrido la materia y forma correspondiente junto a la intención sacramental (cf. can. 869 §2 CIC-83). En estos casos deberá procederse de este modo: solicitar un entable de partida mediante una declaración jurada de dos testigos (cf. can. 845 §1 CIC-83) para su reconocimiento y eventual inscripción en la parroquia de su domicilio. Si existiera un motivo serio para dudar de la validez de tales bautismos por no haberse empleado la materia y forma adecuadas, tras una diligente investigación, se puede proceder de nuevo a su administración *bajo condición* (can. 869 §2 CIC).
2. El sacramento de la Confirmación recibido en esta parroquia y por quienes se presentan como ministros de la llamada Hostia Sangrante son inválidos. Al haber duda de su validez, deberá administrarse de nuevo bajo condición en una parroquia católica y por un ministro reconocido para este sacramento, esto es, Obispo, Vicario Episcopal o sacerdote que haya recibido la delegación escrita para ello por parte del Ordinario.
3. Los matrimonios realizados por estos ministros ilegítimos también son inválidos ante la Iglesia católica, ya que estas personas carecen de toda facultad canónica para asistir como testigos cualificados de la Iglesia (cf. cánones 1108-1111 CIC-83).

Desde esta Arquidiócesis Primada de México, se tiene el deber de advertir claramente a sus fieles católicos que se abstengan de participar o de favorecer en modo alguno las actividades litúrgicas o cualquier clase de iniciativas u obras promovidas por seguidores de las personas anteriormente citadas.

Santa María, Madre de la Iglesia, nos mantenga unidos al Papa y a sus Pastores, custodiando la fe que recibimos de su Hijo Jesús.

S.s.s. en Cristo que nos fortalece y nos precede en la caridad.

**+Mons. Salvador González Morales**

Obispo Auxiliar, Vicario General y Moderador de la Curia

Por mandato de su Excelencia,  
doy Fe

Arquidiócesis Primada de México

Mtra. María Magdalena Ibarrola y Suárez  
Canciller